

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Febrero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que, desde el 01 de febrero del presente año el abogado Juan Felipe Casas Ochoa presentó memorial por medio del cual requiere se le expidan los oficios de desembargo dentro del presente asunto ya que requiere radicar la medida cautelar decretada dentro del radicado 2023-007, por cuanto fue devuelta debido a que se encontraba embargado por el proceso 2019-00106.

Le comunico que revisado el proceso 2019-106 reposa en el expediente Auto No. 630 del 23 de mayo del año 2022 por medio del cual este Juzgado no accede a elaborar lo oficios de levantamiento de medida sobre los inmuebles identificados con los FMI No. 162-30966 y 192-30964 teniendo en cuenta que le proceso cuenta con embargo de remanentes a favor del radicado 2021-00181.

El proceso 2021-00181 aún se encuentra activo.

Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



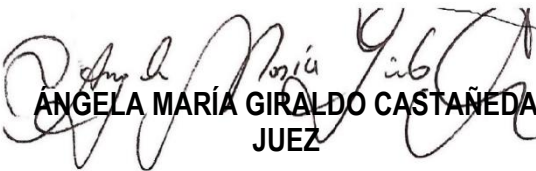
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo cuatro (04) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado:	255724089001-2019-00106
Ejecutante:	LAURA SOFÍA RONDÓN MELO
Ejecutada:	JOHN EDWARD RONDÓN LANCHEROS

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho reitera lo decidido mediante Auto No. 630 del 23 de mayo del año 2022 y no accederá a elaborar los oficios respectivos para concretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, sobre los inmuebles identificados con los FMI N° 162-30966 Y 162-30964, teniendo en cuenta que, si bien ya existe constancia de que se hicieron los dos pagos por la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación, tal como quedó consignado en la audiencia de conciliación, lo cierto es que este proceso cuenta con embargo de remanentes a favor del proceso radicado bajo el N° 2021-00181-00; luego, una vez culmine este expediente, pasarán las medidas a dicho proceso, salvo que de Bancolombia -ejecutante-, depreque el levantamiento del embargo sobre los remanentes.

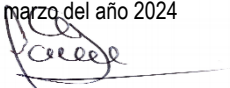
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No.
026 del 05 de marzo del año 2024



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria